

Las leves obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Cana-rias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre: . . 25 "

ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposicios nes que devenguen derechos de inserción, se insertarán previabono, con arreglo à la siguiente

Tarifa de inserciones

0'50 0'40

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» nim. 266 de 23 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios Maestros de primera enseñanza elemental;

bien disponer que para hacer la matricula del primer curso del grado superior de la carrera del Magisterio, no sea necesaria la presentación del título de Maestro elemental, sino que basta con acreditar que se ha consignado el pago para su expedición.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1902.-C. de Romanones.-Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«(Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

Ilmo. Sr.: Siendo de suma trans cendencia é importancia cuanto se. relaciona con la expedición de los títulos académicos, conviene adoptar toda clase de garantias para la formación y tramitación de los oportunos expedientes; por lo eual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto

disponer lo siguiente para las propuestas que en lo sucesivo formulen los Rectorados:

1.º Los extractos de los expedientes académicos de los interesados serán función encomendada exclusivamente á los Oficiales primeros de las Secretarias de las Universidades, los cuales los efectuaran precisamente de su puño y le=

tra. 2.º En les extractos de los expedientes académicos que se remitan acompañando las propuestas para la expedición de los títulos, cons-

tará: I. La certificación del Secretario de la Universidad.

II. La conformidad del Secretario de la Facultad correspondiente. III. El V.º B.º del Rectorado.

3.º Estos extractos se certifica-

rán sin raspadura, enmienda ni tachadura alguna, quedando nulos y sin ningún valor los que las contengan.

4.º Previamente à la admisión de los alumnos á los ejercicios del Grado, se efectuará conjuntamente por la Secretaria de la Universidad y la de la Facultad una detenida y minuciosa comprobación de los estudios que tengan aprobados.

5.º En los expedientes de propuestas de títulos, además del extracto del expediente académico del interesado, se remitirà el acta original de la aprobación del ejercicio del Grado, conforme à lo determinado en el art. 198 del reglamento de Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859, quedando las certificaciones necesarias en la Universidad.

6.º Por esa Subsecretaria y por S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á todas las Autoridades académicas y administrativas de las Universidades se ejercerá una constante investigación respecto del exacto cumplimiento de lo dispuesto en losnúmeros anteriores, y por V. I. se reclamará, cuando lo considere oportuno y conveniente, la remisión de certificaciones de comprobación de los extractos y de las actas que consten en los expedientes de propuesta de expedición de títulos que se reciban en este Ministe-

> 7.º Todas las Autoridades académicas y administrativas firmantes de los extraclos de los expedientes y de las actas de los ejercicios del Grado estarán sujetas á las responsabilidades à que hubiere lugar si no resultaren exactos los datos contenidos en los expresados documentos.

De Real orden to digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1902.— C. de Romanones.-Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz, la cátedra de Lengua y Léteratura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados à la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título cientifico que exige la vacante y el profesional que les correspouda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902. El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.752. JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 12 del actual, dice al Ilustre Ayuntamiento de Cartagena, lo que sigue:

«Iltmo. Sr.: Noticioso este Ministerio del acuerdo tomado por ese Ayuntamiento de su presidencia, de mandar al extranjero á los Profesores de 1.ª enseñanza D. Enrique Martinez Muñoz y D. Félix Marti y Alpera, comisionados para que estudien en las Naciones más adelantadas el modo de funcionar sus Escuelas en todos los grados de la enseñanza primaria, preparando asi materiales valiosos, que aplicados en todas las Escuelas de Cartagena y especialmente en sus graduadas, próximas á funcionar, han de hacer de aquellos establecimientos docentes una excepción honrosa en España, digna de alabanza y de ser imitada por cuantos se interesan y tienen obligación de colocar muy alta la cultura patria. Si à tal acuerdo, tomado por ese Ayuntamiento de manera tan espontánea y generosa, le sirven de complemento los excelentes resultados que se apetecen en la-primera enseñanza de esa ciudad, tendrá este Centro ministerial motivos sobrados para felicitarse por ello. Y con el fin de que sirva de estimulo y aliciente á l = Antonio Belmar.

cuantas Corporaciones, entidades y particulares que sean amantes de la enseñanza, para que sigan los derroteros marcados por este Ayuntamiento;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien mandar se signifique à dicha Corporación municipal el agrado con que ha visto la medida adoptada en beneficio de la instrucción primaria de Cartagena.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1902.-C. de Romanones.=Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartagena.»

Lo que para estimulo y eficaz interés, digno de ser imitado por los demás Ayuntamientos de esta provincia, se hace público por medio de la preinserta circular.

Murcia 18 de Septiembre de 1902. -Miguel Aguado.-Ezequiel Cazana:

Número 1.696.

JERATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.043.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito mi-

Hago saber: Que por D. Ramón Martinez López, vecino de Bullas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 6 del actual, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada San Antonio, de mmeral de hierro, sita en término de Cehegin y en terreno al parecer del Estado, paraje llamado de Rompe-albardas; lindando por E. terreno cultivado de D. Jose Bejar y Ciller; Mediodía el mismo, y herederos de D. Pedro Melgares de Aguilar; O. monte y terreno del Melgares, y N. Carretera de Murcia á Caravaca; monte del Estado, y Barranco del Padre Pecador; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pilón del kilómetro núm. 50 de la carretera antedicha, y desde él se medirán en dirección O. 600 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda M. 400; segunda à tercera L. 700; tercera à cuarta N. 400, y cuarta à punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con dere-

cho para ello. Murcia 9 de Septiembre de 1902.

a succession and of ordered la do las que excedan de 200. The state of the s

| | eæpresan: | Concesionarios. | | Is. de D. Francisco Asensio. Cartagena. Murcia. dem Carmelo. consor- dem J. Martinez y consor- Id. Id. tes. | Herederos de D. Sebastián Almería. Pérez. Sres. Bosch y hermanos. Mancomunidad de herede- ros Dorda. Id. Id. Id. Id. | sociedad Manuel Muñoz. dem La Angelita. Herederos de D. Sebastián Almeria. Pérez. dem de D. Juan Salmerón. Unión. | Herederos de D. Sebastián Almería. Sres. Bosch y hermanos. Ferederos de D. Sebastián Almería. Ferederos de D. Sebastián Almería. Familo Aguirre. Sociedad Los Intransigen—Id. fes. fancomunidad de herede—Id. ros Dorda. Id. | lamilo Aguirre. Id. Id. ros Dorda. res. Bosch y hermanos. ociedad Los Intransigen- tes. lem Manuel Muñoz. Id. |
|--|---|--------------------|---|---|--|--|--|--|
| -inition -inition of the contract of the contr | munos due de continuación se | Minas colindantes. | ionana so production of contracts of contrac | Josefa y Maria. Demasia á Serena. La Salvadora. Damiana. La Justa. | Demasia a Urano. | La Revolución. La Ocasión. Demasía á Trinidad. San Lorenzo. | Amapola. Amapola. Bemasia á Trinidad. En el Tranvía. Demasia á Artesiana. Theria. Demasia á Monserrat. | (En el Tranvia. e e e e e e e e e e e e e e e e e e e |
| | A recording y ter | Representantes. | de Octubre | P. Nogues. | El mismo. | L. Brugarolas. | P. Nogues and P. Land P. Land Branch P. Nogues and P. Land P. | L. Brugarolas. |
| | the solution by the brainform of the solution | Interesados. | Interesados. el corriente al 4. | Sres. Martinez Martí y consortes. | Sociedad San Juan. | Idem Los Intransigentes. | Idem San Juan. Idem San Juan. Idem San Juan. Idem San Juan. | Idem Los Intransigentes, |
| | | Termino. | el 27 de | Pa Childe | 11803 9 1 7 1 | endeninamente Petrolisi utturiorea Petrolisi utturiorea Petrolisi oli oli Petrolisi v. serteiralus | stro element inteners | e disponer que pa disponer que pa superiorida da caure io, no sed mecesaria noiel junto de Mac |
| | | Diputación. | | วเ.เลม เ ลี้หอเออนสาส — อี | - dried of - drie | y remyemiente, enificaciones es tos extenctos y mstenación los e sta de expedien | comprous para common sion de visa para la sion de visa de commis electron se com son electron se | espedición. espedición. De Real orden lo di suconochmicnto y |
| | | | as Arlos ice al Hur gona, lo | ierno Reino | in this equation in the same of the same o | inoluA est est radicipation radicipation de stradicipation | abezo Rajado. September 19 Sep | tribe sign shortaning and shortaning |
| | | Operación. | Operación. | L' de plano, | | ant in a second distribution of the second distr | | is an interpret of the substitute of the substit |
| en por amedio del en el férmino de dan producir sus antonne, al art. 24 se cresa ion dere- | oden stemping ut oden stemping ut oden skundalisten birtag ab olang a bidanse sapod one sakalisten da oden setakan kantaka oden setakan da | Numero Numbres. | | 12.031 Demasia a Lun | 12.052 Idem & San Manuel. | 12.073 Idem 12.073 Idem 13.073 Idem 15.073 Idem 15.07 | Idem & San Manuel. Idem & | 12.289 Idem & Anti- |

| | | | | ВС | LETIN OFICE | 177,11 271 | |
|--|--|--|--|--|---|--|---|
| Murcia. Cartagena. Id. | A customers. A customers. A customers. A customers. A customers. | Paris. Murcia. Id. | » Cartagena. | iginalis Iginalis Iginalis Istoria | Id. Murcia. Cartagena. 11. | | ig. |
| Herederos de D. Francisco Asensión. Sociedad Victoria. Idem Carmelo. Idem Encarnación. Idem J. Martinez y consortes. | Mancomunidad de herede- ros Dorda. Camilo Aguirre. | Sociedad Escombreras. Hros. D. Juan de la Gierva. Herederos de D. Angel Fernandez. | Mancomunidad hros. Juan | Juan Moreno. Sociedad Felicidad Verda- dera. | Luis Angosto. José Cremares. Sociedad La Dificultad. Gregorio Conesa. | Herederos de D. B. Soler. Los mismos. Gregorio Conesa. El mismo. Sociedad La Dificultad. | Sociedad El Porvenir. Idem La Confianza. Idem San Emilio. |
| Josefa y Maria. Demasia á Sirena. La Salvadora. Damiana. Justa y su demasia. | Iberia y su demasia. En el Tranvia. | Las Cenizas. La Ensenada. Angel. | Aries and the factors of the same of the s | Julieta. Feliz anuncio. | 2.° San Francisco Javier. La Salvadora. 2.° Vulcano. Carola. | Luisita. Cachucha. Carola. Carola. 2.º Vulcano. | Hercules. Confianza. Caleope. |
| Nogues. | de Muni r present de vero | ben tene 'But Kea | El mismo. | P. Nogues. | A. Bañón. | El mismo. | P. Noguės. |
| res. Martinez Marti y P. consortes. | res. Bosch hermanos. | al 12 de Octubre. José Maestre. | Sociedad J. Jorquera é E hijos. | Herederos de D.ª Ascen-I sión Requena. | Luis-Angosto. | El mismo. | Sociedad San Telmo. |
| ados son ios | ngados i s adelant | esde el 5 La Unión | | son dos de electricado electri | Cartagena. | Īġ | |
| periodi- ando ne matale | ios en los les, cuid: se del re | los anunc des olícia | log kalanig nobogla el no occide no mondid nobolen nopos des | Milosopos Bankakan Basseras Spassers Chika, kal | R. S. China | | |
| on, g on | rroyos Menores. | total de lo | Coto del Paro. | eust y tad distriction distriction egu c ut; | Zalo | Cuesta del Carril. | Barranco de la Pilica. |
| or verg | | L. de planó. | Demarcac. | L.º de plano. | Jose I.: Mosqu Rick Gonzalok. • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | Canada Services of California (1904) | Rectificac. |
| 18. 424 Idem-a Luna. Cit. | 12.457 Idem a Amapola. | 15.507 Demasia á La Seis. | 15.858 Marina. | 15.874 Demasia à 2.º San Jorge. | 15.958 Idem a Agata. | 15.959 Ampliación á la demasia á Enero. | 2.303 Demasia a Guardia Marina. |

Sivisting ashensing I. A. Sir all'Y

'Cuarta sección.

Número 1.762.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por Reales órdenes de 8 de Octubre del año último y 27 de Agosto próximo pasado, se saca á pública subasta, la venta de los materiales y efectos sin aplicación para la Marina, existentes en los almacenes de este Arsenal, comprendidos en el pliego de condiciones que se ha-lla de manifiesto en esta Secretaria, en el Ministerio de Marina y Comandancia de la provincia maritima de Barcelona, divididos en seis lotes, pudiendo hacerse proposiciones á uno ó más lotes separadamente.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta, son los que se señalan en la relación unida al pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y las que se constituyan en Madrid y Comandancia de Marina de Barcelona, á las doce y media del día 28 de Octubre pró-

ximo. Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes à que la proposición se refiere; pudiendo hacerse los depósitos en la Depositaria especial de Hacienda pública de esta ciudad, pero precisamente en metálico.

| Para el primer lote. | | | | 942 |
|----------------------|---|---|---|----------------|
| Para el segundo id. | | | | 1.054 |
| Para el tercer id | | • | • | 908 |
| Para el cuarto id | ٠ | | | 1.050 1.975 |
| Para el quinto id | • | | | 2.000 |
| Para el sexto id | | | | |

19

de

Septiembre

Pesetas.

Estas cantidades impuestas por los licitadores á cuyo favor recaiga la adjudicación, constituirán sus respectivas fianzas, reteniéndose por la Administración en garantía de su compromiso.

A los postores cuyas ofertas no se hubiesen admitido les serán devueltos desde luego sus respectivos depósitos.

Además de las expresadas condiciones, regirán para este contrato y su pública licitación, en cuanto no se opongan á las mismas, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Cartagena 18 de Septiembre de 1902.-El Secretario, Manuel Duelo.

> Número 1.745. COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de Archena,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inten-dente militar de la Región, el día 8 de Octubre próximo á las once, ten-drá lugar en la Comisaria de guerra del Hospital militar de Archena sito en dicho establecimiento, una segunda convocatoria de proposiciones para contratar el suministro de la carne de vaca ó ternera que se considera necesaria para las atenciones del referido Hospital durante la segunda temporada oficial del año actual y primera temporada del año próximo, bajo los mismos plicgos de condiciones técnicos, económico legales y de precios limites que rigieron en la primera y segunda subasta y primera convocatoria celebradas sin resultado. Dichos pliegos estarán de manifiesto en la citada Comisaria y en la de esta plaza todos los dias no feriados de nueve à trece, insertandose à continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 19 de Septiembre de 1902.—Ramón Poveda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle ó plaza de.... número,... según cédula personal que exhibe núm.... se compromete à verificar el suministro de la carne de vaca ó ternera que sea necesaria en el Hospital militar de esta plaza, durante la segunda temporada oficial del año actual y primera temporada del año próximo, con sujeción al precio siguiente:

(Aqui el precio por kilogramo en

letra.)

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en esta convocatoria el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.751.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

reality of the parties.

Amuncio.

Debiendo procederse à la compra de dos caballos para la remonta de Sres. Jefes y Oficiales de esta Comandancia, se hace público que à contar desde la publicación de este anuncio y hora de diez à doce de la mañana todos los días laborables, se admitirán proposiciones para la adquisición, en las oficinas de la misma, sita en la calle Nueva número 2, donde se acordará el sitio y hora en que deben presentar los caballos, para la prueba, reconocimiento y trato, advirtiendo á los vendedores que los solipedos se hallen castrados, encontrarse entre los cuatro y siete años de edad, no bajar de alzada de un metro cincuenta y dos centimetros y que por su estado de sanidad y doma puedan prestar inmediatamente servi-C10.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y honorarios del Veterinario serán de cuenta del vendedor.

Cartagena 19 de Septiembre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe, Donato Bragulat.

Quinta sección.

Número 1.764.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

questo nor et <u>Even</u>ni ar hou otroug

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente ano los contribuyentes de la Zona 3.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Elea Villanueva, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo à lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días à contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto o pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda à dar la publicidad reglamentaria à esta providencia y à incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Septiembre de 1902. —El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Sexta sección-

Número 1.755.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hace saber: Que el dia 29 de los corrientes de diez à doce, ante la Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales de los montes de este término para el año de 1902 á 1903. Los aprovechamientos consisten en 1.000 hestéreos de leña baja, valorados en 100 pesetas; pastos para 600 cabezas de ganado lanar, 500 de cabrio, valorados en 750 pesetas; 40 de vacuno, valorado en 120 pesetas; extracción de 400 metros cúbicos de piedra, valorados en 200 pesetas, y la caza de dos escopetas, valorado en 50 pesetas.

Los que deseen interesarse por dicha subasta podrán hacerlo por cada una de las especies separadamente y por todas en junto, según les convenga; no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la misma, ya separadamente como por todas en junto, llevándose ésta á efecto por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y una carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta

en arcas m unicipales ó ante el Presidente de la misma, antes de hacer postura, equivalente á 61 pesetas.

El rematante afianzará el contrato con el 20 por 100 del precio con que se le adjudique.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los días no feriados y horas de oficina.

Si este remate no tuviera efecto en el día señalado, se celebrará otro remate diez días después ó sea el día 9 de Octubre, con el mismo tipo y en el propio local que la primera, sin más anuncio que el presente.

Los gastos de expediente, reintegro y demás que se ocasionen, así como la publicación de anuncios en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Librilla 18 de Septiembre de 1902. —E! Alcalde, Miguel Munuera.

Octava sección.

Número 1.703.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y demás funcionarios públicos que constituyen la policia judicial, para que procedan por todos los medios à la busca y captura, poniéndolos à disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido à los procesados y fugados de las mismas en la noche del veintisiete de Agosto último, Eloy Molina Alarcón y Miguel Sánchez López cuyas señas son las siguientes: el primero de veintisiete años de edad natural y vecino de Blanca (Murciaj, soltero, de oficio carretero, hijo de Rafael y Maria, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, tartamudo, ojos pardos, pelo negro, viste pantalón de algodón á listas muy claras, casi blanco, camiseta á listas azules, sin camisa, alpargatas viejas y sombrero fino nuevo color ceniza, alto de copa y estrecho de ala, y el segundo natural de Moratalla, de este partido judicial, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Alonso y Casimira, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color moreno, y viste pantalón listado color avellana claro, alpargatas viejas, camisa blanca, blusa de tela clara y sombrero igual al de su compañero.

Dada en Caravaca á once de Septiembre de mil novecientos dos.—
José L. Mosquera:—P. S. M., Nicolás González.

Número 1.722.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE DOLORES

Don Victoriano Gilabert y Mora, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por esta requisitoria, se interesa de todas las Autoridades de la Nación la busca y captura de Ana Juárez González, de cuarenta años, casada, jornalera, hija de Juan y de María, sin instrucción ni antecedentes penales, natural de Málaga y

vecina de Cartagena, con domicilio en el barrio de San Antón; de estatura alta, color sano moreno, cabéllo negro canoso, vestida de falda y mantón y con alpargatas, procesada en la causa sobre robo de dos caballerías, instruída en este Juzgado contra la misma y otros, y en caso de ser habida, sea conducida á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dolores quince de Septiembre de mil novecientos dos. = Victoriano Gilabert.=P. S. M., Jerónimo Pastor.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á conti-

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los su-

plementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

regla 8.ª delart. 8.°»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarre.